

31 AGO 2010

ENTRADA Nº

SALIDA Nº 511651 MAOT 13108

FOLIO 2677

AÑO 2010

Nº: 500

FECHA: 25/8

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA, DE FORMA CONDICIONADA, A LA EMPRESA OCEANOGRÁFICA: DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y CIENCIA S.L. PARA LA EXHIBICIÓN DE UNA ESPECIE MARINA NO CATALOGADA (EXPTE. 2010/1030).**

- 1.- Vista la solicitud presentada por D. Arturo Boyra López, en representación de la empresa Oceanográfica: Divulgación, Educación y Ciencia S.L., con registro de entrada en esta Consejería, MAOT nº 15125 y Nº Gral. 702102, de 28 de mayo de 2010, por la que se solicita autorización para la exhibición de una especie marina no incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- 2.- En el informe técnico del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 10 de junio de 2010, se propone otorgar autorización favorable condicionada.

### CONSIDERACIONES

- 1.- Solicitan autorización administrativa para la exhibición de ejemplares de la especie *Diadema antillarum*, especie marina no incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas ni en ninguno de los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- 2.- La actividad tiene una finalidad educativa y divulgativa, en el marco de la itinerancia de la exposición del Proyecto Diademar, financiado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, por la Agencia de la Investigación, Innovación y Sociedad de la Información del Gobierno de Canarias, por el Cabildo de Gran Canaria, Cabildo de Tenerife, Cabildo de La Gomera, Centro Oceanográfico de Canarias, Instituto de Ciencias Marinas de Canarias, por la Universidad de Las Palmas, por Gesplan, por la Cofradía de Arguineguín y Agaete y por Porto Muiños.

FOLIO 2678

AÑO 2010  
Nº: 500  
FECHA: 25/8

3.- La empresa Oceanográfica: Divulgación, Educación y Ciencia S.L., viene desarrollando desde el año 2002 una importante actividad divulgativa y publicitaria con un claro compromiso medioambiental. Además, cuenta con una dilatada experiencia y cualificación en la coordinación y dirección de campañas educativas, que le permite ofrecer servicios de educación e interpretación ambiental en diferentes proyectos.

4.- Los datos de la empresa que solicita la autorización son los que se relacionan:

NOMBRE	CIF
Oceanográfica: Divulgación, Educación y Ciencia S.L.	B-35728435

5.- Incluida en la exposición Diademar se pretende exhibir en un acuario algunos ejemplares del erizo *Diadema antillarum*, donde permanecerán de tres a cuatro días, hasta su retorno al medio marino.

6.- Se contempla la posibilidad de devolver los ejemplares en un plazo menor en caso de que las circunstancias de adaptación de la especie lo aconsejen.

7.- La exhibición formará parte del material que, con carácter didáctico, educativo y divulgativo, será integrado en la exposición Diademar, en el marco del Proyecto del mismo nombre que se está llevando a cabo con la sociedad canaria.

8.- Las capturas de los ejemplares, así como su mantenimiento y posterior devolución al medio marino, se realizarán por personal experimentado y cualificado del Instituto de Ciencias Marinas de Canarias que trabajan en el Proyecto y que cuentan con la pertinente autorización.

9.- Se prevé realizar la exposición en las islas de la Provincia de Las Palmas (Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote) en distintas fechas y hasta Junio de 2011.

10.- Según la información que consta en el Servicio de Biodiversidad, la especie muestra la siguiente distribución:



FOLIO 2679

AÑO 2010

Nº: 500

FECHA: 25/8

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN
<i>Diadema antillarum</i>	H, P, G, T, C, F, L

H= Hierro, P= La Palma, G= La Gomera, T= Tenerife, C= Gran Canaria, F= Fuerteventura, L= Lanzarote

11.- La especie *Diadema antillarum* no se encuentra incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas ni en ninguno de los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

12.- Se trata de una exposición pública con carácter didáctico, educativo y divulgativo, integrada en el marco del Proyecto Diademar.

13.- La divulgación y educación ambiental de la sociedad es fundamental y juega un papel crucial en el fomento del conocimiento y conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

14.- La empresa Oceanográfica ha demostrado un claro compromiso con el medio ambiente y una experiencia profesional que garantiza un uso adecuado de las especies.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dispone con carácter general que: *"Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior [...]"*

Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007 y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias,

**AÑO 2010**

**Nº: 580**

**FECHA: 25/8**

siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

**SEGUNDO.-** La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se reserva en el artículo 6.1) del referido Decreto la función de *“La elaboración, tramitación y aprobación de los planes de especies catalogadas cuyo hábitat sea ajeno al territorio insular (especies marinas), así como las autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables y las autorizaciones para el uso de las restantes especies cuyo hábitat sea ajeno al insular (especies marinas)”*.

**TERCERO.-** Según dispone el apartado dispositivo primero de la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de 20 de julio de 2004, por la que se revoca el apartado dispositivo segundo de la Orden de 5 de julio de 2004, que delega en la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia prevista en el artículo 5, apartados 8, 9 y 10 y en el Director General del Medio Natural la competencia establecida en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, ambos del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, corresponde, por delegación, a la Viceconsejería de Medio Ambiente autorizar el uso de especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables y las autorizaciones para el uso de las restantes especies cuyo hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 11 de junio de 2010, y en uso de las facultades que tengo conferidas en esta materia por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, otorgadas mediante la Orden de 5 de julio de 2004 (B.O.C. nº 133, de 12 de julio), modificada mediante la Orden de 20 de julio de 2004 (B.O.C. nº 149, de 3 de agosto),

FOLIO 2681

AÑO 2010  
Nº: 500  
FECHA: 25/8

### RESUELVO

1).- **AUTORIZAR** para el uso, (exhibición), de una especie marina no catalogada, por razón de educación, a:

Oceanográfica: Divulgación, Educación y Ciencia S.L

2).- La especie marina para la que se autoriza la exhibición es la que se relaciona:

#### ***Diadema antillarum***

3).- El ámbito geográfico de actuación abarca las islas de la provincia de Las Palmas (Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote).

4).- Se establecen los siguientes **CONDICIONANTES** a la actividad autorizada:

- Una vez realizada la exhibición de la especie, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados, este hecho deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio la exposición, deberá hacer referencia a que ha sido posible previa autorización administrativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, así como hacer referencia a la legislación estatal que regula la actividad de uso de las especies autóctonas silvestres según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

5).- La autorización para la realización de la exhibición tendrá validez a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y hasta diciembre de 2011.

FOLIO 2682

AÑO 2010  
Nº: 600  
FECHA: 25/8

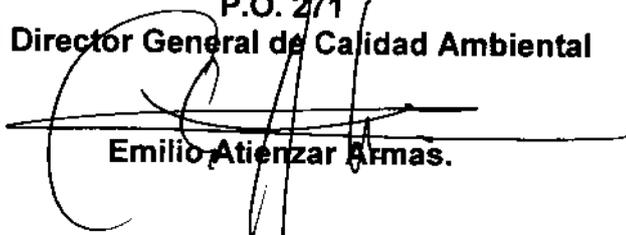
6).- El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la presente autorización será causa de extinción de la misma.

7).- Notifíquese la presente autorización al interesado, a los Cabildos insulares de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote y comuníquese, asimismo, a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

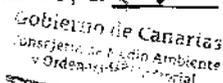
8).- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en la página web del Gobierno de Canarias  
(<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot>).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**El Viceconsejero de Medio Ambiente  
(Por delegación Orden de 5/Jul/2004),  
P.O. 271  
El Director General de Calidad Ambiental**

  
**Emilio Atienzar Armas.**

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.  
Santa Cruz de Tenerife, a 23 de Agosto de 2010

  
Gobierno de Canarias  
Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial

